



Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00321-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por RAMIRO GARRIDO AMARIS contra BIMBO DE COLOMBIA S. A., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Emitirá un pronunciamiento expreso y concreto frente al 2, pues nada indicó a cerca de la afirmación efectuada por la parte actora respecto a que el salario era variable, y cómo estaba compuesto. De esta manera deberá decir si lo admite, niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Indicará respecto al hecho 3, por qué las funciones señaladas por el demandante no corresponden a cabalidad con las de su cargo.
3. Emitirá un pronunciamiento expreso y concreto frente al 7, indicando si lo admite, niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandante, se le reconoce personería a la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S representada legalmente por el abogado titulado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, portador de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

E inscrita la abogada titulada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T.P. No. 57.020, como abogada de la sociedad apoderada para que actúe en su representación en los procesos judiciales en los que esta sea designada como apoderada, se le reconoce personería jurídica para que actúe de tal manera.

RADICADO N° 2023-00329-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 012 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4210cf620c3b33af6b7ac458b043b492aec2b00abd690097d879d87756984b5b**

Documento generado en 25/01/2024 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>